



55699-20

Resolución de Alcaldía N° 091-2021-A-MPC

Cajamarca, 22 de abril de 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA;

VISTO;



El expediente N° 55699-2020, expediente 20997-2021, los cónyuges JAIME VASQUEZ VASQUEZ Y CINTIA RAQUEL VALDEZ HUAMAN, inician proceso no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior del matrimonio que contrajeran el 28 de junio de 2007, en la Municipalidad Provincial de Cajamarca, el Informe N° 040-2021-SRCMyF-GDS-MPC, de fecha 18 de marzo de 2021, el Informe Legal N° 82-2021-MPC-OGAJ, de fecha 07 de abril de 2021, y;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, señalan que los órganos de gobierno local son las Municipalidades Provinciales y Distritales, las cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe de ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante.



Por su parte, el artículo 9° de la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" respecto a la dimensión de las autonomías señala: 9.1. Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes. 9.2. Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad. 9.3. Autonomía económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias.



Que, los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y conforme a lo prescrito en el Art. IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los Gobiernos locales representan a los pobladores, promueven la adecuada prestación de servicios públicos locales, y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Qué, mediante Ley N° 29227, y su Reglamento aprobado por el D.S. N° 009-2008-JUS, se regula el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior, otorgando a las Municipalidades facultades para llevar a cabo el procedimiento señalado, esta Municipalidad es autorizada mediante Resolución Directoral N° 207-2009-JUS/DNJ, de fecha 27 de abril del año 2009 y Certificado de Acreditación N° 102 expedido por la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia.



Que, por Resolución Directoral N° 156-2019-JUS/DGJLR, de fecha 16 de julio de 2019 se renueva la autorización concedida a la Municipalidad Provincial de Cajamarca mediante Resolución Directoral N° 207-2009-JUS/DNJ, de fecha 27 de abril del año 2009; y Certificado de Acreditación N° 102 del Registro de Municipalidades Acreditadas, expedidos por la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior conforme a Ley.

Que, con fecha 13 de enero de 2021, se emitió la Resolución de Alcaldía N° 011-2021-A-MPC, declarando fundada la solicitud de separación convencional y en consecuencia Declarar Legalmente Separados a los cónyuges JAIME VASQUEZ VASQUEZ y CINTIA RAQUEL VALDEZ HUAMAN, suspendiéndose los deberes relativos al lecho y habitación, quedando subsistente el vínculo matrimonial.

Qué, el pedido del administrado respecto a la disolución del vínculo matrimonial, ha sido presentado el 16 de marzo de 2021, por lo que en aplicación del Art. 7° de la Ley N° 29227, y el Art. 13° del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS se ha procedido a la revisión de todos los actuados y se ha verificado el cumplimiento del plazo prescrito; por lo tanto, procede acceder al pedido y siendo el estado del procedimiento se debe aprobar el divorcio ulterior y declarar la disolución del vínculo matrimonial existente señores JAIME VASQUEZ VASQUEZ Y CINTIA RAQUEL VALDEZ HUAMAN.

Que, mediante Informe N° 040-2021-SRCMyF-GDS-MPC, de fecha 18 de marzo de 2021, el Abg. Peter Salazar Penas-Sub Gerente de Registro Civil, Mujer y Familia CONCLUYE: 1) Al haberse advertido en la solicitud presentada por el cónyuge, el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo

Art. 7° de la Ley 29227: "Transcurridos dos (2) meses de emitida la resolución de alcaldía (...), cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o notario la disolución del vínculo matrimonial. (...).





Resolución de Alcaldía N° 091-2021-A-MPC

Cajamarca, 22 de abril de 2021.

N° 009-2008-JUS; este despacho OPINA que el cónyuge solicitante ha cumplido con los requisitos de Ley, por lo que corresponde admitir a trámite la referida solicitud, 2) En cumplimiento del artículo 7 de la Ley, en concordancia con el cuarto párrafo del artículo 13 del Reglamento, se remite la solicitud de divorcio ulterior que dio lugar al Expediente N° 20997-2021, con la finalidad de emitir opinión legal y remitir a Secretaría General para la elaboración de la Resolución de Alcaldía que **declare divorciados** a los cónyuges **JAIME VASQUEZ VASQUEZ** y **CINTIA RAQUEL VALDEZ HUAMÁN**.

Que, mediante Informe Legal N° 82-2021-MPC-OGAJ, de fecha 07 de abril de 2021, el Abg. Luis Alberto Ortiz Saavedra - Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica OPINA: porque se **PROCEDA** con aprobar el pedido de divorcio ulterior y consecuentemente declarar la disolución del vínculo matrimonial existente entre los señores **JAIME VASQUEZ VASQUEZ** y **CINTIA RAQUEL VALDEZ HUAMAN**, contraído el 28 de junio de 2007, en la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

Por lo expuesto, conforme a lo dispuesto en el numeral (6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR** el pedido de Divorcio Ulterior, en consecuencia, **DECLARAR la DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL** existente entre **JAIME VASQUEZ VASQUEZ** Y **CINTIA RAQUEL VALDEZ HUAMAN**, contraído el 28 de junio de 2007, en la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

ARTICULO SEGUNDO. - **ENCÁRGUESE** a la Subgerencia de Registro Civil, Mujer y Familia la notificación de las partes con la presente resolución y **proceda** con la anotación e inscripción correspondiente de acuerdo a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

 Municipalidad Provincial de Cajamarca
Victor Andrés Villar Narro
ALCALDE PROVINCIAL

C.c
Alcaldía
Gerencia Municipal
Gerencia de Desarrollo Social
Sub Gerencia de Registro Civil, Mujer y Familia
Unidad de Informática y Sistemas
Archivo

